	imeno	Propietaria -	Superficie a expropiar Ha.	Paraje	Cultivo actual
247-21 247-22 247-23	7 9 8 10 3 30 32 4 1 18 21 24 23 19	Hros. de Generosa Otero Hros. de Ramón Otero Hros. de Francisco Otero Conde Hros. de Josefa Otero Conde Francisco Pérez Peña José Rodríguez Bernárdez José Rodríguez Bernárdez Antonio Testa Figueras Juan Ureña Rey Bernardo Vázquez Bernárdez Dosé y Luis Vázquez Testa Dolores Villarino de Cabo	0,0025 0,0041 0,0036 0,0028 0,0117 0,0298 0,0119 0,0117 0,0036 0,0355 0,0356 0,0161 0,0225 0,0204 0,1740	El Castelo	Monte alto. Monte alto. Monte alto. Monte alto. Prado regadio. Monte alto. Monte alto. Prado regadio. Prado regadio. Prado regadio. Monte alto. Monte alto. Prado regadio. Monte alto. Prado regadio. Monte alto. Monte alto. Monte alto. Monte alto. Monte alto. Monte alto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cá ceres por la que se señala fecha para el levanta-miento de actas previas a la ocuoación de los te-rrenos afectados por la linea a 132 KV. Villamiel-Hovos-Perales-Rivera de Gata-Borbollón, Empresa: «Electra de Extremadura, S. A.».

Con esta fecha se remite para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme u lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación For-

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal, Gata; finca, Fresno; Propietario, don Rafael Bernaldo de Quirós, en nombre de los herederos de don José María Bernaldo de Quirós.

Cáceres a 9 de mayo de 1973.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—I.586-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 951/1973, de 14 de abril, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplica-bles a las tierras de la zona regable de la Nava de Campos (Palencia).

Acordado por el Consejo de Ministros autorizar una nueva fijación de los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable de la Nava de Campos (Palencia), se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento dos del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto ciento dieciocho, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, los trámites que se señalan en los artículos noventa y siete, noventa y nueve, ciento y doscientos cuarenta y cinco de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setonta y tres, Acordado por el Consejo de Ministros autorizar una nueva

DISPONGO:

Artículo prmero. En la zona regable de la Nava de Campos, con Plan General de Colonización aprobado por Decreto quinientos ocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de febrero, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a las tierras y aprovechamientos existentes:

Clase de tierra	Precios mínimos	Precios máximos
	Ptas/Ha.	Ptas/Ha.
Cereal secano, clase primera	25.000	36.000
Cereal secano, clase segunda	16.000	25.000
Cereal secano, clase tercera	12.000	18.000
Erial a pastos	3,000	5.000

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo ciento trece del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto ciento dieciocho/mil novecientos setenta y tres, de doce de enero, los precios fijados arteriormente rectifican los que se establecen en el artículo octavo del Decreto quinientos ocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de febrero.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo ciento dos del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto ciento dieciocho/mil novecientos setenta y tres, de doce de enero, los precios rectificados sólo serán aplicables en los expedientes de expropiación iniciados después del diez de julio de mil novecientos setenta, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y tros.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 952/1973, de 14 de abril, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable por el canal de Castilla, ramal de Campos, entre el Serrón y Be-cerril (Palencia):

Acordado por el Consejo de Ministros autorizar una nueva fi-Acordado por el Consejo de Ministros autorizar una nueva fijación de los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable por el canal de Castilla, ramal de Campos, entre el Serrón y Becerril (Patencia), se han seguido, de
acuerdo con le que dispone el artículo ciento dos del texto de
la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto ciento dieciocho/mil novecientos setenta y tres, de doce de
enero, los trámites que se señalan en los artículos noventa y
siete, noventa y nueve, ciento y doscientos cuarenta y cinco de
la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura y pre-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia trece de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la zona regable por el canal de Castilla, ramal de Campos, entre el Serrón y Becerril. con Plan General de Colonización, aprobado por Decreto seiscientos trece/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a las tierras y aprovechamientos existentes:

Clase de tierra	Precios minimos Ptas/Ha.	Precios máximos Ptas/Ha.
Clase primera, cereal primera Clase segunda, cereal segunda Clase tercera, cereal tercera Clase cuarta, erial a pastos Clase quinta, regadio	25.000 16.000 12.000 3.000 150.000	36.000 25.000 16.000 5.000 200.000

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo ciento trece del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto ciento dieciocho/mil novecientos setenta